Firmado digitalmente por: AEDO RUEDA Nelly Herminia FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2022 12:14:08

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Oficio N.º 0171-2022-DP/AMASPPI-PPI Lima, 14 de noviembre de 2022

Señor
Rafael Pezo Díaz
Director Regional
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Gobierno Regional de Loreto
Presente. -

Asunto: Sobre petición de consulta previa al proyecto de conectividad vial Gen Gen, Puerto Fuerte, Centro Arenal, km 12, 13 y 14.

De mi consideración:

Es grato saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme a la petición de consulta previa solicitado por la Comunidad Nativa Huitoto Murui Buue Centro Arenal respecto al proyecto de conectividad vial Gen Gen, Puerto Fuerte, Centro Arenal, km 12, 13 y 14.

Sobre el particular, la Defensoría del Pueblo ha tomado conocimiento de la solicitud de consulta previa, de fecha 22 de septiembre del 2022, presentada por el jefe de la referida comunidad, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Loreto respecto al proyecto de conectividad vial Comunidad Campesina Gen – Gen, Puerto Fuerte, Comunidad Nativa Centro Arenal, KM 12, 13 y 14, al considerar que afecta su territorio ancestral.[1] De información obtenida, se conoce que, el 23 de setiembre, su entidad se comprometió a realizar dicho proceso de consulta.[2]

Al respecto, el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Consulta Previa señala que, luego de solicitarse la consulta previa a la entidad promotora, esta debe decidir sobre ella dentro de los siete días calendarios de recibido el mismo. Asimismo, el numeral 3 del artículo 2° de dicha norma establece que los gobiernos regionales y locales solo podrán promover procesos de consulta, previo informe favorable del Viceministerio de Interculturalidad, respecto de las medidas que puedan aprobar conforme a sus leyes orgánicas.

En atención a lo expuesto, en el marco de las competencias de la Defensoría del Pueblo establecidas en el artículo 162º de la Constitución Política y el deber de cooperación de las entidades del Estado con la institución prevista en el artículo 16° de nuestra Ley Orgánica, Ley N° 26520, me permito solicitarle que **en el plazo de 10 días nos informe de manera**

[1] Carta S/n, de fecha 20 de setiembre del 2002, suscrita por Arthur Francis Cruz ochoa, jefe de la Comunidad Nativa Huitoto Murui Buue Centro Arenal.
[2] Consultar en: https://bit.ly/3UnL278

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: AEDO RUEDA Nelly Herminia FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2022 12:14:08

documentada sobre las acciones adoptadas para brindar la debida atención a la solicitud planteada por la referida comunidad, en el marco de la normatividad antes expuesta, a nuestra mesa de partes virtual: tramite@defensoria.gob.pe.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Este documento está firmado digitalmente

NELLY HERMINIA AEDO RUEDA
Jefa del Programa de Pueblos Indígenas

NHAR/gqn

Adjunto:

- Carta S/n, de fecha 20 de setiembre del 2002, suscrita por Arthur Francis Cruz Ochoa, jefe de la Comunidad Nativa Huitoto Murui Buue Centro Arenal.